

REGLAMENTO DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de mayo de 2005. –BOUBU núm. 1, de 26/05/2005–)

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales	2
Artículo 1. <i>Naturaleza y contenido</i>	2
Artículo 2. <i>Edición y eficacia jurídica</i>	2
Artículo 3. <i>Competencia</i>	3
Artículo 4. <i>Periodicidad</i>	3
CAPÍTULO II. Estructura.....	3
Artículo 5. <i>Estructura</i>	3
CAPÍTULO III. Procedimiento de publicación	4
Artículo 6. <i>Solicitud de publicación</i>	4
Artículo 7. <i>Publicación de textos</i>	4
Artículo 8. <i>Corrección de errores</i>	4
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	4
Única. <i>Contenido del primer número del BOUBU</i>	4
DISPOSICIONES FINALES.....	5
Primera. <i>Desarrollo normativo</i>	5
Segunda. <i>Entrada en vigor</i>	5

En aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia jurídica de determinadas disposiciones y actos dictados por los órganos de Gobierno de la Universidad de Burgos se encuentra condicionada a su publicación en el correspondiente Diario Oficial o en otros medios de comunicación que garanticen la necesaria publicidad. Para las restantes disposiciones y actos emanados de los órganos de Gobierno su publicación, aunque irrelevante desde el punto de vista del inicio de la producción temporal de sus efectos jurídicos, puede resultar de especial utilidad para el conocimiento de su existencia y contenido.

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el régimen y funcionamiento del Boletín Oficial de la Universidad de Burgos (BOUBU), a través del cual se pretende ofrecer un instrumento que de forma periódica permita cumplir con los requisitos de publicidad de buena parte de aquellos actos, disposiciones y resoluciones de interés general que no deban insertarse en otros medios de comunicación. Asimismo, el BOUBU pretende ser un cauce de difusión de las disposiciones, actos y resoluciones dictados por los órganos de la Universidad de Burgos publicados en otros Boletines, así como de cualquier otra información de interés general para la comunidad universitaria.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y contenido.*

1. El Boletín Oficial de la Universidad de Burgos (BOUBU) es el periódico oficial de la Universidad de Burgos, que tiene por objeto la publicación de las disposiciones, acuerdos y resoluciones de interés general para la Universidad dictados por los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Consejo Social, el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno.
- b) El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

2. Las disposiciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas de Centro, Consejos de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación, de Decanos y Directores de Centros, Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación, así como de cualesquiera otros órganos de la Universidad se publicarán cuando en la solicitud se acredite el interés general para la Universidad, apreciado por la Secretaría General.

3. Aquellas disposiciones o actos que deban ser publicados en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de Castilla y León o cualquier otro Boletín Oficial serán publicados, además, en el BOUBU.

Si hubiera contradicción en los textos publicados, prevalecerá lo publicado en el Boletín legalmente previsto o en el de mayor difusión territorial, siempre que su texto coincida con el aprobado por el órgano competente y remitido desde la Universidad de Burgos.

Artículo 2. *Edición y eficacia jurídica.*

1. Existirá una versión en papel y una versión electrónica del BOUBU.

Únicamente tendrá la consideración de oficial y auténtico, el ejemplar del BOUBU rubricado por el Secretario General y depositado en la Secretaría General.

2. La eficacia de las disposiciones, acuerdos y resoluciones no estará condicionada a su publicación en el BOUBU, salvo que así se disponga expresamente en las mismas.

Artículo 3. Competencia.

La coordinación, elaboración y publicación del BOUBU corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Burgos.

Artículo 4. Periodicidad.

El BOUBU tendrá, como regla general, periodicidad mensual durante el período lectivo. El Secretario General determinará la periodicidad en función del volumen de la información a publicar y de los requerimientos derivados de la actividad universitaria.

CAPÍTULO II. Estructura

Artículo 5. Estructura.

1. El Boletín Oficial de la Universidad de Burgos tendrá las siguientes secciones:
 - I. Disposiciones, acuerdos y resoluciones
 - II. Nombramientos, situaciones e incidencias
 - II.1. Organización académica
 - II.2. Personal de administración y servicios
 - III. Oposiciones y concursos
 - III.1. Personal docente e investigador
 - III.2. Personal de administración y servicios
 - IV. Información de interés para la comunidad universitaria
2. La estructura del BOUBU podrá modificarse por Resolución del Secretario General.
3. El contenido de cada Boletín Oficial irá precedido de un índice que exprese las disposiciones, acuerdos y resoluciones contenidas en el mismo.

CAPÍTULO III. Procedimiento de publicación

Artículo 6. *Solicitud de publicación.*

Para insertar en el BOUBU una disposición, acuerdo o resolución se deberá remitir a la Secretaría General la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud en el que conste identificación del órgano solicitante, referencia de la disposición, acuerdo o resolución de que se trate y fecha en que se solicita. En caso de órganos colegiados la solicitud deberá ser presentada por el Secretario del mismo.
- b) Documento a insertar firmado por el órgano solicitante.
- c) Fichero en formato Word con el documento a insertar, de acuerdo con los modelos que a estos efectos se establezcan por la Secretaría General, que será enviado por correo electrónico, a la dirección determinada por la Secretaría General.
- d) Las citas que en dichos textos se contengan respecto a disposiciones, acuerdos y resoluciones ya publicadas en el BOUBU se harán con referencia a dicho periódico oficial.

Artículo 7. *Publicación de textos.*

1. En el BOUBU se insertará el texto completo de las disposiciones, acuerdos y resoluciones de interés general para la Universidad, así como de los nombramientos. Por regla general, de las restantes disposiciones, acuerdos y resoluciones se publicará sólo la referencia, excepto cuando por su interés convenga una mayor difusión, en cuyo caso se insertará también el texto completo.

2. Los originales serán insertos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos, una vez estos hayan tenido entrada en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 8. *Corrección de errores.*

Los errores tipográficos o de impresión con respecto al documento recibido serán corregidos de oficio por la Secretaría General, o a instancia del remitente en el siguiente número del BOUBU que se publique con posterioridad a su advertencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. *Contenido del primer número del BOUBU.*

En el primer número del BOUBU aparecerán publicadas todas las disposiciones, acuerdos y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno desde el 1 de enero de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta a la Secretaría General de la Universidad de Burgos para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno. En todo caso será publicado en el Tablón Oficial de anuncios de la Universidad.